



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 06 de mayo de 2024

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Pf. Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente copia del Proyecto de Ley por el cual se propicia la creación de la Comuna del Fuerte de San Javier, a los fines de darle respuesta a una demanda evidenciada por la Comisión de Fomento del Fuerte de San Javier que, desde hace tiempo, se ha gestado como comunidad independiente y en constante crecimiento y desarrollo, que ha obligado a rever su situación estructural.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 06 DE MAYO DE 2024

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside para su tratamiento, consideración y posterior sanción el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se propicia la creación de la Comuna Fuerte San Javier de la Provincia de Río Negro.

El objeto principal de la iniciativa que se remite es darle respuesta a una demanda evidenciada por la comunidad del Fuerte San Javier que, desde hace tiempo, se ha gestado como comunidad independiente y en constante crecimiento y desarrollo, que ha obligado a rever su situación estructural.

En ese marco, se debe comenzar señalando que nuestra Constitución Provincial, en su Artículo 241°, señala que: "Toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una Comuna. La ley determina su organización, su competencia material y territorial, asignación de recursos, régimen electoral y forma representativa de gobierno con elección directa de sus autoridades".

A fin de reglamentar el alcance de la disposición constitucional, se sancionó la Ley N N° 2.353, en la cual se especifica el régimen jurídico aplicable a las comunas. En este sentido, la citada ley define como comuna a todo asentamiento humano estable de menos de dos mil (2.000) habitantes y que cuente "con servicios básicos de educación, seguridad y salud" (Art. 99°).

Asimismo, la norma afirma como principio rector que "Los municipios y comunas gozan de plena autonomía en los términos de la Constitución y la presente ley y sus alcances no pueden restringirse más que en los supuestos y en las formas que estas normas establecen" (Art. 2°)

Seguidamente, enuncia los requisitos que debe cumplir y establece el procedimiento que se debe observar para obtener el reconocimiento como Comuna, indicándose que: "La creación de una Comuna se hace por iniciativa del Poder Ejecutivo o a petición de un número no menor de cien (100)



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

vecinos del lugar que se hubieran reunido para compartir la voluntad de constituirla, labrando un acta que contenga la expresión de tal empeño, a la que se acompaña un plano determinando el territorio sobre el que se pretende jurisdicción y competencia y el detalle de la infraestructura de servicios básicos en educación, seguridad, salud y justicia. Dicha petición se tramita por ante el Poder Ejecutivo, que la presenta a la Legislatura según lo previsto en la presente" (Art. 3°).

Los requerimientos a ser cumplidos para constituirse como Comuna, son (Art. 4°):

- a) Solicitud de creación, con expresa mención del nombre o denominación a darle a la localidad y delimitación de la zona territorial que abarcará el futuro ejido, acompañada de la firma de los solicitantes, aclarando su domicilio real y número de documento de identidad.
- b) Dictamen del Poder Ejecutivo que deberá ser expedido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días: debiendo contener: 1) Evaluación política de la conveniencia de la creación. 2) Determinación precisa del ejido territorial que abarcaría, acompañando plano de dicho territorio con las observaciones de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia, determinando la zona urbana en la que se prestarían servicios en forma inmediata y un ejido aledaño para la adecuada extensión futura de los mismos. 3) Datos poblacionales de la zona comprendida en la reivindicación, su distribución y proyección demográfica con las observaciones de la Dirección de Estadística y Censos de la provincia sobre las previsiones acerca de su evolución. El pedido de reconocimiento y el plano aprobado deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia por dos (2) veces en el término de cinco (5) días. 4) Precisar otros requisitos que traduzcan calificadas singularidades con incidencia determinante: Discontinuidad territorial, superando los diez (10) kilómetros de la ciudad cabecera a escindirse; explosión demográfica y crecimiento exponencial; estructura socioeconómica; actividad principal distintiva; composición social con idiosincrasia peculiar."

En el marco de las actuaciones caratuladas: "Creación Comuna Fuerte de San Javier", Expediente N° 017863-G-22, del registro del actual Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, se impulsó el trámite a fin de cumplimentar con la documentación necesaria para formalizar la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

solicitar el reconocimiento del Fuerte de San Javier como Comuna.

En dichas actuaciones se encuentra acreditado el constante crecimiento de su población, registrando una importante expansión si tenemos en consideración los datos parciales del último censo, sumado a los datos que se obtienen del padrón electoral de esa Comisión de Fomento.

Por otro lado, está acreditado que la Comisión de Fomento del Fuerte San Javier cuenta con Escuela Primaria y Escuela Secundaria, las que reúnen doscientos cincuenta y tres (253) estudiantes. Asimismo, existe un Jardín de Infantes con una matrícula de estudiantes de ochenta y un (81) niños y niñas.

Asimismo, surge la existencia de las instituciones públicas relevantes para cualquier tipo de organización social, destacándose el Centro de Salud, el Destacamento de Bomberos, la Comisaria N° 41, el Juzgado de Paz, el Registro Civil, el Centro Cultural "Francisco Arrue" y un Polideportivo comunal.

En otro orden, es dable tener en cuenta que el asentamiento que se pretende transformar en Comuna, si bien está a pocos kilómetros de la ciudad de Viedma, no pertenece al ejido municipal ni afectaría su situación territorial. En definitiva, la creación de la Comuna podría desarrollarse sin perturbar las posibilidades y necesidades de la ciudad capital, en tanto ya es reconocida como Comisión de Fomento con su área de influencia, la cual fue comunicada en una primera oportunidad por la actual Gerencia de Catastro e Información Territorial de la Agencia de Recaudación Tributaria.

No obstante ello y producto de distintas reuniones que se han mantenido con las autoridades de los Municipios de Viedma y Guardia Mitre, en forma conjunta con autoridades de la Comisión de Fomento, se ha consensuado el ejido sobre el cual tendrá su jurisdicción la futura Comuna, habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial, suscribiéndose un Acta Acuerdo entre los eventuales legitimados para oponerse, prestando conformidad todos ellos con la jurisdicción pretendida.

Dicho espacio territorial, sobre el cual fácticamente se asienta el Fuerte San Javier, se encuentra determinado por plano aprobado por la Gerencia de Catastro e Información Territorial de la Agencia de Recaudación Tributaria e incorporada a las referidas actuaciones y forma parte del presente Proyecto de Ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

De manera que y en orden a lo previsto por el artículo 241 de la Constitución Provincial y la Ley N° 2.353, el Fuerte de San Javier reúne todos los requisitos necesarios para ser considerado como Comuna.

En otro aspecto, es fundamental tener presente que al momento de dictarse la Ley N° 2.353, en el año 1.989, no habían sido incorporadas las figuras de las Comisiones de Fomento que en la actualidad son centros de población reconocidos como tales por la ley y que poseen carácter de delegaciones del Poder Ejecutivo en la jurisdicción en que actúan.

En tal sentido, con la sanción de la Ley N° 5.352, la Provincia buscó promover el bienestar general en dichas Comisiones de Fomento garantizando la convivencia democrática, los servicios esenciales y el desarrollo integral para todos los vecinos de la Provincia; asegurándose el acceso a la educación, la cultura y la salud; facilitando la participación popular en la acción de gobierno; resguardando y enriqueciendo el patrimonio cultural, científico y turístico de cada Comisión; y fomentando el arribo de las tecnologías existentes en el siglo XXI, entre otras.

Todo ello con el fin último de equiparar las condiciones de vida de las Comisiones de Fomento con las de las grandes ciudades, fomentando su desarrollo integral desde todas las aristas posibles.

Con tal fundamento, la ley N° 5.352 estableció el sistema de elección de autoridades de las Comisiones de Fomento en su artículo 4°, determinando que el órgano de gobierno de las mismas estaría conformado por tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes, elegidos en forma directa, y cuya designación por parte del Poder Ejecutivo recaerá en los ciudadanos electos mediante el sistema D'Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos. En este marco, los cargos se asignarían conforme al orden establecido por cada lista y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Electoral provincial, Ley O N° 2.431.

Posteriormente, la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley N° 5.597, el 9 de Septiembre del año 2.022, mediante la cual se modificó el Artículo 4° de la ley N° 5.352, quedando las autoridades de las Comisiones integradas de la siguiente manera: "Las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, están compuestas por: 1. Un (1) Presidente o Comisionado de Fomento, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo provincial, recae en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. 2.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Dos (2) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo recae en los ciudadanos electos mediante el sistema D'Hont, con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos. De entre los miembros de la Comisión, el Presidente designa un (1) Secretario Administrativo, el que refrendará las actas del Cuerpo. Sus funciones son por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos”.

En tal sentido, el Fuerte San Javier se encuentra funcionando como Comisión de Fomento con autoridades electas, (en razón que la propia ley permite su elección) y en el marco de las recientes elecciones celebradas el 16 de Abril de 2023, desconocer esta realidad sería llevar adelante un acto totalmente antidemocrático.

Dicha situación debe ser especialmente tenida en cuenta, en tanto la figura de la Comuna y de la Comisión de Fomento, comparten la integración de un Consejo/Comisión compuesta por tres (3) personas elegidas democráticamente por la comunidad, situación que no provocaría grandes cambios al sostenerse, tal como es debido, lo que el pueblo consideró y votó en las urnas.

En definitiva y a modo de cierre, aprobar la creación, incluso transformación, de la Comuna Fuerte San Javier es un hecho trascendental en tanto implica reconocerle y permitirle a la población un crecimiento armónico y sostenido, dotándola de herramientas que permitan su desarrollo y evolución progresiva.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de Ley, el cual dada la importancia y la urgencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de mayo de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Sr. Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Sr. Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Sr. Gabriel Alejandro SÁNCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos. Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Salud, Sra. Ana Rebeca SENESI; y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la Comuna Fuerte de San Javier, a los fines de darle respuesta a una demanda evidenciada por la Comisión de Fomento Fuerte San Javier que, desde hace tiempo, se ha gestado como comunidad independiente y en constante crecimiento y desarrollo, que ha obligado a rever su situación estructural.-----

----- Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea en el territorio de la Provincia de Río Negro, Departamento de Adolfo Alsina, la Comuna "Fuerte San Javier", en los términos del artículo 241 de la Constitución Provincial, la que se organizará conforme a las prescripciones de la ley N° 2353.

**Artículo 2°.- Ejido. Delimitación.** El ejido de la Comuna, se corresponde al plano que como anexo forma parte de la presente e informada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria, cuya jurisdicción queda conformada por la poligonal que se describe a continuación: Su deslinde al Norte coincide con el río negro, partiendo desde la intersección de su curso con el límite que deslinda las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-3-\*-970-190-0 (al este) y 18-6- \*-479-849-0 (al oeste), siguiendo el eje del brazo norte del cauce del río Negro, hasta alcanzar el Meridiano V que constituye el límite interprovincial entre Río Negro y Buenos Aires, continuando por el mismo, sobre el cauce del río Negro, establecido por Ley 605 de 1970 hasta llegar a su intersección con el Desagüe Principal Oeste del IDEVI. Al Sudeste su límite está establecido por la traza del Desagüe Principal Oeste del IDEVI, pasando por la estación de bombeo Berreaute y continuando hasta intersectar el curso del canal Principal del IDEVI. Sigue ese curso hasta intersectar la línea que separa las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-2-\*-600-310-0 (al este) y 18-3-\*-610- 620-0 (al oeste), manteniendo esa dirección hasta su intersección con las vías del FFCC que une las estaciones Viedma-San Carlos de Bariloche. Al Sur se extiende en coincidencia con las vías de ese FFCC, atravesando la estación Palacios y continuando hasta intersectar la línea que separa las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-4-\*-650-775-0 (al oeste) y 18-6-\*-145-755-0 (al este). Al Oeste, se desarrolla coincidiendo con la línea que separa las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-4-\*-650-775-0 (al oeste) y 18-6-\*-145-755-0 (al este) hasta su intersección con la ruta Nacional N° 3. Continúa por la traza de esa ruta hasta alcanzar el vértice Este de la parcela cuya nomenclatura catastral actual es 18-6-\*-370- 570-0, desde el que continúa por la línea que separa las parcelas con



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

nomenclatura catastral actual 18-6-\*-370-570-0 (al sur) y 18-3-\*-840-042-0 (al norte) hasta intersectar la poligonal definida hacia el Noroeste, que se desarrolla de forma quebrada coincidiendo con la línea que separa, en su inicio, las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-3-\*-854-030-0 (al oeste) y 18-3-\*-840-042-0 (al este); continuando por la que separa las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-3-\*-890 070-0 (al oeste) y 18-3-\*-880-084-0 (al este), generando un martillo en sentido noroeste-sudeste hasta alcanzar la línea que separa las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-6-\*-434-800-0 (al oeste) y 18-3-\*-940-150-0 (al este); atravesando la Ruta Nacional N° 250 y continuando por la línea que separa las parcelas con nomenclatura catastral actual 18-6-\*-479-849-0 (al oeste) y 18-3-\*-970-190-0 (al este), cerrando el polígono en el punto de inicio, en su intersección con el curso del río Negro. El polígono así descripto abarca una superficie total y aproximada de 71.074 Has 40 As 26,71 Cas.

**Artículo 3°.- Autoridades en ejercicio.** Las autoridades electas el 16 de Abril del año 2023 para la Comisión de Fomento del Fuerte San Javier, continúan en sus funciones hasta el cese de sus mandatos, recayendo en la figura del Comisionado la figura de Presidente del Consejo Comunal, debiéndose elegir la Secretaría y Tesorería, entre el Segundo y Tercer Vocal electo, conforme dispone el artículo 103 de la ley N n° 2353. Los mandatos de las autoridades que integran el Consejo Comunal tendrán vigencia hasta el día 10 de diciembre de 2027.

**Artículo 4°.- Coparticipación.** Se incorpora la Comuna creada en el artículo 1° en reemplazo de la Comisión de Fomento de Fuerte San Javier, en el marco del régimen de coparticipación previsto en la ley provincial N n° 1946.

**Artículo 5°.- Adecuación presupuestaria.** Los gastos que surjan de la aplicación de la presente se atenderán con las partidas del presupuesto vigente y toda aquella partida presupuestaria prevista a favor de la Comisión de Fomento del Fuerte de San Javier será destinada a la Comuna creada a través de la presente.

**Artículo 6°.- Convocatoria.** El Poder Ejecutivo Provincial convocará, en un plazo de treinta (30) días, al plebiscito establecido en el artículo 7° de la ley N n° 2353, a efectos de la ratificación o no de la presente. En caso de su afirmativa, la Comuna quedará constituida no celebrándose acto electoral de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la presente.

**Artículo 7°.- Modificación.** Se modifica el artículo 2° de la ley N n° 5352, que queda redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

“Artículo 2°.- Son Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro las siguientes: Aguada Cecilio, Aguada de Guerra, Aguada Guzmán, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Cerro Policía, Cona Niyeu, Comicó, Clemente Onelli, Cubanea, Chelforó, Chipauquil, Colan Conhué, El Caín, El Cuy, El Manso, Laguna Blanca, Mamuel Choique, Mencué, Nahuel Niyeu, Naupa Huen, Ojos de Agua, Paso Flores, Peñas Blancas, Pichi Mahuída, Prahuaniyeu, Pilquiniyeu, Pilquiniyeu del Limay, Rincón Treneta, Río Chico, Sierra Pailemán, Villa Mascardi, Valle Azul, Villa Llanquín y Yaminué”.

**Artículo 8°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Anexo Ley N° \_\_\_\_\_

